



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 792 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 04 DIC. 2013

VISTO:

El Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 407-2013.GR.APURIMAC/PR de fecha 07 de junio del 2013, presentado por el **Med. FELIPE SANTIAGO ÁLVAREZ LÓPEZ, DIRECTOR REGIONAL DE SALUD APURÍMAC**, la Opinión Legal N° 260-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 407-2013.GR.APURIMAC/PR de fecha 07 de junio del 2013, se declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 024-2013-DG-DIRESA-AP de fecha 18 de enero del 2013, que resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por William Dávalos Sullcahuaman sobre suscripción de contrato CAS por el periodo 2013;

Que, el Director Regional de Salud Apurímac Med. Felipe Santiago Álvarez López interpone el Recurso de Reconsideración y Aclaración de la Resolución Ejecutiva Regional N° 407-2013.GR.APURIMAC/PR de fecha 07 de junio del 2013, mediante el cual se declara la nulidad de la resolución Directoral N° 024-2013-DG-DIRESA-AP de fecha 18 de enero del 2013;

Que el Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 señala: "**Los administrados** plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";

Que, el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó **el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 022-2012-GR-APURIMAC/CR de fecha 21 de setiembre del 2012, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Apurímac, señalando en su Artículo 13° las Atribuciones y responsabilidades de Director General;

Que, el Director Regional de Salud Apurímac Med. Felipe Santiago Álvarez López interpone el Recurso de Reconsideración y Aclaración de la Resolución Ejecutiva Regional N° 407-2013.GR.APURIMAC/PR de fecha 07 de junio del 2013, mediante el cual se declara la nulidad de la resolución Directoral N° 024-2013-DG-DIRESA-AP de fecha 18 de enero del 2013, sin tener en cuenta que los recursos administrativos solo pueden ser interpuestos por los administrados, y no por los titulares de la entidad, debido a que en la norma antes señalada se establecen los procedimientos para la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos;

Que, cabe señalar que el Director de la DIRESA Med. Felipe Santiago Álvarez López no tuvo en cuenta que la Resolución Ejecutiva Regional N° 407-2013.GR.APURIMAC/PR, no es el primer acto materia de impugnación (Resolución emitida en segunda y última instancia), así mismo no cumple con adjuntar nuevo medio



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

792



probatorio, y a esto se suma que de acuerdo al ROF de la DIRESA no se encuentra dentro de sus atribuciones ni responsabilidades el Recurrir Resoluciones emitidas en segunda instancia, por lo tanto deviene en Improcedente el Recurso de Reconsideración presentado;

Estando a la Opinión Legal N° 260-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por el DIRECTOR REGIONAL DE SALUD APURÍMAC Med. FELIPE SANTIAGO ÁLVAREZ LÓPEZ contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 407-2013.GR.APURIMAC/PR de fecha 07 de junio del 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, **EN CONSECUENCIA**, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Dirección Regional de Salud Apurímac para el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 407-2013.GR.APURIMAC/PR de fecha 07 de junio del 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al domicilio procesal del Interesado, a la Dirección Regional de Salud de Apurímac y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley;



REGÍSTRESE y COMUNIQUESE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ESR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.